



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	030 - 2003 - 00065 - 01	Ejecutivo Mixto	CONAVI BANCO COMECIAL Y DE AHORROS S.A antes CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI	LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/06/2022	3/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-05-31 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 30-2003-00065-00

Vistos los documentos que preceden y analizado en detalle el expediente, el despacho NIEGA la solicitud de reducción de embargo solicitada. Advierta la solicitante que, en el presente proceso aún se encuentra pendiente el secuestro de los vehículos cautelados, requisito exigido por el artículo 600 del C.G.P., para proceder con la reducción de embargos solicitada.

Bastaría dicho argumento para denegar lo solicitado, pero, en todo caso, téngase en cuenta que los demás bienes cautelados no superan el doble del crédito, sus intereses y las costas, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada en esta misma fecha, junto con las sumas adeudadas en la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE, (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 038 fijado hoy 23 de mayo de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f7701317bd9b5302556d4206d0354a3dfa9011ad09cf26d5f8038a91d2d034**

Documento generado en 19/05/2022 11:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Luis Orlando Rodríguez Acosta

Abogado Titulado

Señora

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: No. 30-2003-00065 Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A.
(Actualmente GISELA ARISLEICY MOSQUERA DELGADO
-Cesionaria-) contra LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ
ACOSTA.

ASUNTO: Recursos de reposición y apelación contra auto del
20-05-22 que resolvió la objeción a la liquidación del crédito.

LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'225.551 de Ibagué (Tol.), abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional, titular de la Tarjeta Profesional No. 40.988 del C.S. de la J., actuando en causa propia como demandado en el proceso del epígrafe, con este escrito, estando dentro de la oportunidad contemplada en los artículos 318 y 320 del C. G. del Proceso, interpongo el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, contra su providencia de fecha 20 de mayo de 2022 por medio de la cual declaró infundada la objeción a la liquidación del crédito propuesta por el suscrito.

Pretendo mediante el ejercicio de estos recursos que se revoque la providencia que recurro por las razones que a continuación indico:

Dos argumentos centrales se exponen en ese auto, uno que en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución nada se dijo de modificar el mandamiento de pago, luego la liquidación del crédito se hace con fundamento en esa orden de apremio; y dos, que en tratándose de la cesión de un crédito, no opera el beneficio de retracto, como en el sub lite en donde ya se dictó sentencia, luego deja de ser un derecho litigioso y se convierte en un crédito perfectamente definido en la sentencia por lo que ya no es aplicable la disposición del artículo 1971 del C. Civil

Con todo respeto, por supuesto, debo decir que disiento de esa interpretación pues contraría añeja jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia que en sentencia del 3 de noviembre de 1954, G.j., t. LXXIX, pág. 15, expuso:

“En este punto nuestra ley es aún más severa que la francesa. En Francia el retracto debe ejercitarse antes de que el pleito termine, porque la sentencia definitiva suprime el carácter litigioso del derecho. En nuestro Código Civil el retracto puede oponerse aun después de pronunciado el fallo definitivo, ya cuando los derechos de las partes vinculadas a la litis han sido definidos por la justicia. Esto en realidad puede ser un privilegio exorbitante para el litigante vencido, el cual solo

se explica por la prevención del legislador contra los negociantes de pleitos.

Pronunciada en un juicio ordinario la sentencia definitiva que decide las pretensiones de los litigantes, al ejecutarse o cumplirse ella, bien en juicio separado o bien dentro del mismo juicio, como se prevé en el artículo 550 del C.J., puede oponerse por el interesado el beneficio concedido por el artículo 1971 del C.C., dentro del término allí prescrito.

Para ejercitar el retracto litigioso es necesario que el retrayente verifique el pago efectivo al cesionario retraído, reembolsándole el valor de la cesión y los intereses legales desde el día en que ésta se le haya notificado. Este pago puede hacerse con consentimiento previo del cesionario retraído, en cuyo caso no habrá problema alguno, pues bastará que ambas partes manifiesten al juez la realización del retracto, o que el retrayente presente el comprobante respectivo, para que el juicio se dé por terminado. Pero el pago puede hacerse sin previo consentimiento del cesionario retraído: el retrayente deberá manifestar ante el juez su voluntad de oponer al cesionario el beneficio del art. 1971 del C.C. Esta solicitud deberá tramitarse como un incidente dentro del juicio mediante el procedimiento de articulación.

*El retrayente puede acreditar dentro del incidente que la suma que aparece como valor de la cesión en el título exhibido por el cesionario no es la que realmente dio por ella el cedente. Tanto en Francia como en Colombia está establecido que el monto principal de la expropiación es el valor **real** de la cesión. Con eso se quiere evitar que por un acto simulado entre el cedente y el cesionario se haga más gravoso el ejercicio del retracto para su beneficiario”*

Es claro, señora juez que, aunque es cierto que la sentencia pone fin al carácter litigioso, como lo acepta la misma Corte, esa circunstancia no es óbice para que se ejercite el derecho de retracto contemplado en el artículo 1971 del C. Civil, como insistentemente lo he venido solicitando en este proceso, desconociendo, además, que la cesión del crédito, en este caso, se realizó después de ejecutoriada la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, después de que se hubiese acepado una primera cesión y que se hubiese manifestado por el propio juzgado que conocía del proceso mediante auto que se tuviera en cuenta que el demandado solo debía pagar el valor que esa primera cesionaria pagó por el crédito esto es, la suma de \$100'000.000. Después de todo eso, la cesionaria inicial a su turno cedió el crédito a la actual cesionaria; circunstancias todas estas que llenan de razones esta institución del beneficio de retracto y que *se explica por la prevención del legislador contra los negociantes de pleitos*, para utilizar las mismas palabras de la Corte Suprema en la sentencia que en parte he transcrito precedentemente.

Eso tiene todo el sentido del mundo, señora juez, pues aunque la sentencia definió o concretó los derechos de los litigantes, el ejercicio del beneficio de retracto no está contravirtiendo para nada lo que se decidió en ella; es un asunto que ocurre solamente cuando hay cesión del crédito después de la sentencia ejecutoriada; tampoco tiene que ver nada con el acreedor que cedió el crédito, ni con el cesionario; es asunto que atañe única y exclusivamente a la cesión en si misma, y cuando ello ocurre, esto es, cuando hay una cesión, se abre la puerta para el ejercicio de éste beneficio de retracto.

Ahora, que tiene que ver con la liquidación del crédito, por supuesto, porque es en este acto procesal donde se debe concretar el beneficio de retracto que ocurrió en el proceso y se aceptó después de pronunciada la sentencia, y después una segunda cesión, y aún si se hubiese realizado antes de proferirse la sentencia y que en ella (la sentencia) no se hubiese hecho ningún pronunciamiento porque en ese momento procesal no se había realizado la cesión del crédito, pero no debemos olvidar que la liquidación del crédito se debe hacer con base en todo el expediente en donde obviamente obra la cesión del crédito y la aceptación de esa cesión por parte del juzgado y la manifestación que hizo el operador judicial al aceptar la cesión de que el deudor solo debía pagar lo que el cesionario pagó por la cesión. El Juzgado no puede desconocer su propia providencia que aceptó esa cesión, y mucho menos cuando el interesado en el beneficio de retracto lo informó al juzgado mediante la interposición de la actuación articular correspondiente.

Por todo lo anterior con todo comedimiento y respeto solicito revocar la providencia recurrida y aceptar la liquidación del crédito que presentamos teniendo en cuenta lo que el juzgado dijo al aceptar la primera cesión del crédito, o realizar el juzgado la liquidación del crédito teniendo como base solamente el valor que el cesionario pagó por él, más los intereses legales causados desde la notificación de la aceptación de la cesión, como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia.

En subsidio solicito se me conceda el recurso de apelación (Art. 446.2 CGP.)

Cordialmente,


LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA
CC. 14'225.551 de Ibagué (Tol.)
T.P. No. 40.988 del C.S. de la J.



Rebate

Recurso de reposición y apelación contra providencia - Ref.: No. 2003-00065³⁰

Luis Orlando Rodriguez Acosta <luisorlando_rodriguez@hotmail.com>

Jue 26/05/2022 15:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Reciba un cordial saludo,

Adjunto recurso de reposición y apelación contra providencia que resolvió la objeción a la liquidación del crédito en el proceso No. 2003-00065 - Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. (Actualmente GISELA ARISLEICY MOSQUERA DELGADO –Cesionaria-) contra LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

Favor confirmar recibido.

Gracias.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3271-2022
Fecha Recibida	26 mayo 2022
Numero de Folios	3
Quien Recapitula	<i>[Signature]</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 30-2003-00065-00

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-01404677 y 50C-01404571 que se encuentran legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto, se señala la hora de las **nueve y media de la mañana (9:30 A.M) del día martes veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual.

No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo** la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (3)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **038** fijado hoy **23 de mayo de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dae9ae4d804bcb4534e868976abcf2eb428fdb9d7d8e2b84ea6efe05480ec**

Documento generado en 19/05/2022 11:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Luis Orlando Rodríguez Acosta

Abogado Titulado

Señora

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: No. 2003-00065 Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A.
(Actualmente GISELA ARISLEICY MOSQUERA
DELGADO –Cesionaria-) contra LUIS ORLANDO
RODRÍGUEZ ACOSTA.

LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'225.551 de Ibagué (Tol.), abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional, titular de la Tarjeta Profesional No. 40.988 del C.S. de la J., actuando en causa propia como demandado en este proceso, con este escrito, estando dentro de la oportunidad contemplada en los artículos 318 y 320 del C. G. del Proceso, interpongo los recursos de reposición y apelación, contra su providencia fechada el 20 de Mayo de 2022 por medio de la cual señaló fecha para la diligencia de remate.

Pretendo mediante el ejercicio de esos recursos que se revoque el auto en cuestión para que previo a señalar nueva fecha para el remate, se tenga en cuenta el avalúo de los inmuebles, correspondientes al año 2022.

Es por lo anterior que presento el nuevo avalúo de los inmuebles objeto de remate, dando cumplimiento a lo que para el efecto dispuso el legislador en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del Proceso.

Con ese propósito me permito allegar la certificación catastral donde aparece el avalúo de esos inmuebles correspondientes al año 2022 donde tienen el siguiente avalúo:

Carrera 68 A No. 23 B 53 Apto. 601	\$429'120.000
Carrera 68 A No. 23 B 53 Garaje 11	<u>\$ 17'324.000</u>
	\$446'444.000
50%	<u>\$223'222.000</u>
Valor total avalúo	\$669'666.000

Como vemos, señora juez, si el anterior avalúo estaba en la suma de \$530'524.500, hay una notable diferencia de \$139'141.500, lo que amerita que el crédito se actualice conforme lo estoy solicitando.

Por lo anterior con todo comedimiento solicito revocar la providencia recurrida y, en consecuencia, previo a señalar nueva fecha para la diligencia de remate, comedidamente solicito se le imparta al avalúo que estoy

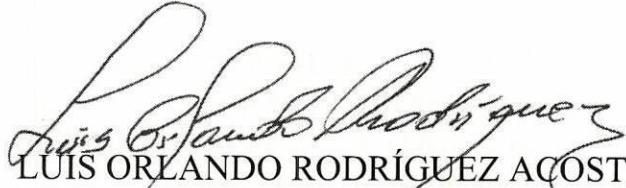
Luis Orlando Rodríguez Acosta

Abogado Titulado

Página 2 de 2

presentando el trámite contemplado en el numeral 2º del artículo 444 del C.G. del Proceso.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA
CC. 14'225.551 de Ibagué (Tol.)
T.P. No. 40.988 del C.S. de la J.



Certificación Catastral

Radicación No. W-391278

Fecha: 25/05/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA	C	14225551	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	545	1997-02-06	SANTAFE	01	050C01404571

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 68A 23B 53 GJ 11 - Código Postal: 110931.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 68A 34 53 GJ 11, FECHA: 2004-11-30

Código de sector catastral:

006313 29 01 001 91011

CHIP: AAA0076SJWF

Cedula(s) Catastra(es)

006313290100191011

Número Predial Nal: 110010163091300290001901910011

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
9.2 19.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	17,324,000	2022
1	17,581,000	2021
2	17,469,000	2020
3	19,627,000	2019
4	19,737,000	2018
5	17,516,000	2017
6	16,921,000	2016
7	14,391,000	2015
8	13,370,000	2014
9	12,671,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 25 días del mes de Mayo de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ

SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **E60D0F5D3621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-391272

Fecha: 25/05/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA	C	14225551	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	545	1997-02-06	SANTAFE	01	050C01404677

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 68A 23B 53 IN 2 AP 601 - Código Postal: 110931.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 68A 34 53 IN 2 AP 601, FECHA: 2004-11-30

Código de sector catastral:

006313 29 01 002 06001

CHIP: AAA0076SRWF

Número Predial Nal: 110010163091300290001902060001

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
41.7 92.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	429,120,000	2022
1	336,102,000	2021
2	333,965,000	2020
3	352,726,000	2019
4	358,300,000	2018
5	310,751,000	2017
6	257,487,000	2016
7	225,855,000	2015
8	209,823,000	2014
9	182,788,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 25 días del mes de Mayo de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ

SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL
CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **860D0F5D3621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Interposición de recurso de reposición y apelación auto fija fecha de remate - REF No. 2003-00065 -30

Luis Orlando Rodriguez Acosta <luisorlando_rodriguez@hotmail.com>

Jue 26/05/2022 15:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Reciba un cordial saludo,

Adjunto interposición de recurso de reposición y apelación auto fija fecha de remate en el proceso No. 2003-00065 - Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. (Actualmente GISELA ARISLEICY MOSQUERA DELGADO -Cesionaria-) contra LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

Favor confirmar recibido.

Gracias.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUICADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	322022
Fecha Recibido	26 mayo 2022
Numero de Folios	4
Quien Recibió	mf